10615/2023

COLEGIO UPSALA SA-TF 48747-I c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de noviembre de 2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que el 19/09/2022, el Tribunal Fiscal de la Nación concedió el recurso de apelación interpuesto por la accionante el 5/03/2020.

II.- Que respecto a la interposición del recurso ante esta Cámara, el artículo 195 de la ley 11.683 dispone expresamente que "… [d]entro de los 15 (quince) días subsiguientes a la fecha de su presentación, el apelante expresará agravios por escrito ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el que dará traslado a la otra parte para que la conteste por escrito en el mismo término, vencido el cual, haya o no contestación, se elevarán los autos a la Cámara Nacional competente, sin más sustanciación…".

Asimismo, en el artículo 68 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación se establece que "[s]i la sentencia no mandare practicar liquidación, la expresión de agravios se presentará en la mesa de entradas correspondiente del Tribunal, por duplicado, dentro de los quince días siguientes a la interposición del recurso. El Tribunal dará traslado a la otra parte por el plazo de quince días, vencido el cual elevará los autos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, sin sustanciación alguna.

De igual modo se procederá si no se expresaren agravios en término en las causas por infracciones". Además, en el artículo 70 del referido reglamento se establece que "[e]l escrito de expresión de agravios y su contestación deberá presentarse de conformidad con los requisitos formales y fiscales que establezcan los reglamentos y normas vigentes para la actuación ante la Cámara Nacional de Apelaciones respectiva. El Tribunal no controlará el cumplimiento de los expresados requisitos, limitándose a elevar los autos a la Cámara de Apelaciones sin sustanciación alguna".

Siendo ello así, y toda vez que la parte actora no ha expresado los agravios a los que se refiere el artículo 195 de la Ley Nº 11.683, corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto el 5/03

/2020 contra la resolución del 4/12/2019, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 del CPCCN, de aplicación supletoria, conforme lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley Nº 11.683.

III.- Que, respecto a la apelación de los emolumentos regulados, en función de la naturaleza del juicio, teniendo en consideración la calidad, eficacia y extensión de la tarea desarrollada en relación a la incidencia resuelta el 4/12/2019 y el resultado de la misma, corresponde CONFIRMAR la regulación de los honorarios del 19/09/2022 apelada de la representación legal y patrocinio letrado del Fisco Nacional, por haber sido únicamente apelados por bajos (arts. 16, 20, 21, 29 y ccdtes. de la Ley Nº 27.423 y la Resolución SGA Nº 2722/23).

Cabe dejar aclarado que en los importes establecidos precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que –frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo, que oportunamente realice el beneficiario-, la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente a dicho tributo junto con el monto del pago.

Por lo expuesto, este Tribunal **RESUELVE: 1)** Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto el 5/03/2020 contra la resolución del 4 /12/2019 (artículos 266 del CPCCN y 197 de la Ley Nº 11.683); 2) Confirmar la regulación de honorarios del 19/09/2022, de la forma establecida en el considerando III.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Guillermo F. Treacy **Pablo Gallegos Fedriani**

Jorge F. Alemany

Fecha de firma: 17/11/2023
Alta en sistema: 21/11/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#37607803#391609567#20231113114825383